



ESTABLECE PROGRAMA TRANSITORIO POR CAUSA SOBREVINIENTE PARA UNIDAD DE NEGOCIO SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y COMERCIAL FUTURO LTDA. DEL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA

VISTO:; Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; en la Ley N°18.696, en la Ley N°19.040; en la Ley N°18.059; en la Ley Orgánica N°18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290; la Ley N°20.378; la Ley N°20.696; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N°2382 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece un Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; el Oficio Ord. N°1027 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, que convoca a un proceso de Negociación de Condiciones de Operación para el Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; las resoluciones exentas N°2876 de 2018 y N° 335 de 2017 ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; Resolución N°11 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Decreto Exento N° 968 de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; la Resolución Exenta N° 356, 454, 481 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; la Resolución N°7 y N°8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 11 de 25 de febrero de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión que comprende el área urbana de Antofagasta y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado.
2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se reemplazó el Plan de Operación para la Estacionalidad Normal de la ciudad de Antofagasta.
3. Que, mediante Decreto Exento N° 968 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión en el área urbana de la comuna de Antofagasta entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Unidad de Transporte Sociedad de Transportes y Comercial Futuro Ltda.
4. Que, debido a al avance de la pandemia a nivel nacional, el Presidente declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile según consta en el Decreto 104, medida que entró en vigencia a las 00:00 horas del jueves 18 de marzo de 2020 por un periodo de 90 días, medida que fue prorrogada por el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo anterior.





5. Que, la medida anteriormente señalada fue nuevamente prorrogada por el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo origen por un plazo adicional de 90 días a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 269 señalado anteriormente.

6. Que, la medida anteriormente señalada fue nuevamente prorrogada por el decreto supremo N° 646, de 2020, del mismo origen por un plazo adicional de 90 días a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 400 señalado anteriormente.

7. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados a nivel nacional para el control de la pandemia por Covid-19, la emergencia sanitaria aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, por lo que se hace necesario prorrogar el estado de excepción constitucional mediante el decreto supremo N° 72 del 13 de marzo de 2021 y por un periodo de 90 días a contar del vencimiento del plazo indicado en el decreto supremo N° 6 señalado anteriormente.

8. Que, desde el mes de octubre del año 2019 y durante el transcurso del presente año, la movilidad de las personas en nuestro país ha tenido cambios en su conducta habitual debido a la Pandemia por el virus COVID SARS19, lo que ha afectado e influido directamente el comportamiento de los usuarios de Transporte Público al interior del área regulada por la Resolución Exenta citada en el considerando anterior, lo que hace necesario adaptar el programa operacional inicial firmado inicialmente en las actas para los distintos servicios de transporte público, con el fin de mejorar la experiencia de viajes de los usuarios.

9. Que, teniendo presente lo establecido en el punto 3.2.5. de la Resolución Exenta N° 11/2020, que establece las Condiciones de Operación del Perímetro de excusión de Antofagasta, "Ante la inminente o real ocurrencia de una situación excepcional, conforme a la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; de emergencia y/o desastre a nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigación, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior; se podrán modificar temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte público de pasajeros, en cuanto a su trazado, frecuencia u otros que fueren necesarias. En cuanto a la modificación de las condiciones de operación de los servicios se estará a lo que disponga la Secretaría Regional Ministerial, o las autoridades competentes, según el caso".

10. Que, de acuerdo con el "Plan Paso a Paso", establecido por el Gobierno de Chile, se establecen una estrategia gradual para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada ciudad en particular y se señalan 5 escenarios o pasos graduales que van desde la cuarentena hasta la apertura avanzada, con restricciones y obligaciones específicas.

11. Que con fecha 12 de marzo de 2021, el Ministro de Salud comunico el endurecimiento de las medidas del plan "Paso a Paso", adelantando el toque de queda a nivel nacional de las 23:00 a las 22:00 desde el 13 de Marzo a las 05:00 am, lo que impacta en las frecuencias de los servicios nocturnos del PE de Exclusión de Antofagasta.

12. Que, la situación sanitaria de la ciudad de Antofagasta ha variado de forma negativa, es que el 25 de marzo se decreta cuarentena total a partir del sábado 27 de marzo de 2021, por lo tanto, amerita ajustar el Plan de Operación en la ciudad.

13. Que, con fecha 01 de abril de 2021, el Ministro de Salud comunico el endurecimiento de las medidas del plan "Paso a Paso", adelantando el toque de queda a nivel nacional de las 22:00 a las 21:00 desde el 05 de abril a las 05:00 am, lo que impacta en las frecuencias de los servicios nocturnos del PE de Exclusión de Antofagasta.

14. Que, mediante la Resolución Exenta N° 481 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se estableció un Plan de Operación transitorio por las causas sobrevinientes antes expresadas para la Unidad de Transporte Sociedad de Transportes y Comercial Futuro Ltda.



15. Que, la situación sanitaria de la ciudad de Antofagasta ha variado de forma positiva, es que el 26 de abril de 2021 se comunica que la ciudad avanza a fase 2 a partir del día jueves 29 de abril de 2021, por lo tanto, amerita ajustar el Plan de Operación en la ciudad.

16. Que, atendiendo lo señalado en los considerandos anteriores, se procedió a modificar el Plan de Operación transitorio para la Unidad de Transporte Sociedad de Transportes y Comercial Futuro Ltda., que opera bajo la modalidad del Perímetro de Exclusión en el área urbana de Antofagasta.

RESUELVO:

1º. REEMPLÁCESE, frecuencias y horarios de la Unidad de Transporte Sociedad de Transportes y Comercial Futuro Ltda. desde el 29 de abril de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 o hasta que la ciudad de Antofagasta avance o retroceda según lo establecido en el programa "Paso a Paso" o conforme a las variaciones que experimente el horario de toque de queda decretado por la autoridad lo que implicará ajustar nuevamente el Plan de Operación Transitorio establecido.

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (109 - Ida)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
109	Ida	Pedro Aguirre Cerda	Huáscar	Normal

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59	Baja	5	Baja	2	Baja	2
7	07:00-07:59	Baja	9	Baja	3	Baja	2
8	08:00-08:59	Baja	7	Baja	4	Baja	2
9	09:00-09:59	Baja	7	Baja	4	Baja	3
10	10:00-10:59	Baja	7	Baja	4	Baja	3
11	11:00-11:59	Baja	7	Baja	4	Baja	3
12	12:00-12:59	Baja	7	Baja	4	Baja	3
13	13:00-13:59	Baja	7	Baja	4	Baja	3
14	14:00-14:59	Baja	7	Baja	4	Baja	3
15	15:00-15:59	Baja	7	Baja	3	Baja	2
16	16:00-16:59	Baja	7	Baja	3	Baja	2
17	17:00-17:59	Baja	5	Baja	3	Baja	2
18	18:00-18:59	Baja	4				
19	19:00-19:59						
20	20:00-20:59						
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			86		42		30



PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (109 - Regreso)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
109	Regreso	Huáscar	Pedro Aguirre Cerda	Normal

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59	Baja	2	Baja	1	Baja	1
8	08:00-08:59	Baja	6	Baja	2	Baja	2
9	09:00-09:59	Baja	6	Baja	3	Baja	2
10	10:00-10:59	Baja	6	Baja	3	Baja	2
11	11:00-11:59	Baja	6	Baja	3	Baja	2
12	12:00-12:59	Baja	6	Baja	3	Baja	2
13	13:00-13:59	Baja	6	Baja	3	Baja	2
14	14:00-14:59	Baja	6	Baja	3	Baja	2
15	15:00-15:59	Baja	6	Baja	3	Baja	2
16	16:00-16:59	Baja	6	Baja	2	Baja	1
17	17:00-17:59	Baja	6	Baja	2	Baja	1
18	18:00-18:59	Baja	5	Baja	2		
19	19:00-19:59	Baja	4				
20	20:00-20:59						
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			71		30		19



2º. ESTABLÉCESE de manera transitoria los puntos de control de la Unidad de Transporte Sociedad de Transportes y Comercial Futuro Ltda. desde el 29 de abril de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 o hasta que la ciudad de Antofagasta avance o retroceda según lo establecido en el programa "Paso a Paso" o conforme a las variaciones que experimente el horario de toque de queda decretado por la autoridad., según lo dispuesto en las tablas siguientes:

PUNTOS DE CONTROL DE LA UNIDAD DE NEGOCIO (UN9 - NORMAL)

1. Descripción de la Unidad de Negocio

UN	Estacionalidad	FECHA INICIO A5	FECHA FIN A5
UN9	NORMAL	29/04/2021	31/05/2021

2. Puntos de Control

Unidad de Negocio	Servicio	Sentido	Correlativo Punto de Control	Longitud	Latitud	Distancia al origen	Seguimiento	ICR	IP	Ponderador ICR	Punto Urbano
UN09	109	0	1	-70,393418	-23,529687	229,13	1	1	1	0,9	0
UN09	109	0	2	-70,391843	-23,551208	4547,69	1	1	0	0,1	1
UN09	109	0	3	-70,387240	-23,576340	9253,68	1	0	0	0	1
UN09	109	0	4	-70,382176	-23,573125	10100,20	1	0	0	0	1
UN09	109	0	5	-70,380827	-23,566989	10986,13	1	0	0	0	1
UN09	109	0	6	-70,377439	-23,569869	11587,89	1	0	0	0	1
UN09	109	0	7	-70,374956	-23,576353	12440,42	1	0	0	0	1
UN09	109	0	8	-70,378016	-23,578360	12958,48	1	0	0	0	1
UN09	109	0	9	-70,378625	-23,591535	14558,84	1	0	0	0	1
UN09	109	0	10	-70,384230	-23,613183	17350,48	1	0	0	0	1
UN09	109	0	11	-70,388574	-23,624605	19146,67	1	0	0	0	1
UN09	109	0	12	-70,393163	-23,627470	19852,61	1	0	0	0	1
UN09	109	0	13	-70,394611	-23,635788	20963,01	1	0	0	0	1
UN09	109	0	14	-70,396087	-23,639746	21531,94	1	0	0	0	1
UN09	109	0	15	-70,399416	-23,646850	22501,12	1	0	0	0	1
UN09	109	0	16	-70,395338	-23,653200	23451,20	1	0	0	0	1
UN09	109	0	17	-70,397453	-23,663382	24654,17	1	0	0	0	1
UN09	109	0	18	-70,410012	-23,687178	27692,10	1	0	0	0	1
UN09	109	0	19	-70,409466	-23,699323	29964,77	1	0	0	0	1
UN09	109	0	20	-70,422765	-23,699867	31854,38	1	0	0	0	1
UN09	109	0	21	-70,440243	-23,734661	36339,58	1	1	0	0,1	0
UN09	109	1	1	-70,440884	-23,736523	133,72	1	1	0	0,9	0
UN09	109	1	2	-70,422681	-23,699936	4828,50	1	1	0	0,1	1
UN09	109	1	3	-70,409879	-23,687182	8893,72	1	0	0	0	1
UN09	109	1	4	-70,397355	-23,663444	11926,17	1	0	0	0	1
UN09	109	1	5	-70,398613	-23,653368	13219,65	1	0	0	0	1
UN09	109	1	6	-70,395395	-23,646734	14274,19	1	0	0	0	1
UN09	109	1	7	-70,395958	-23,639779	15175,24	1	0	0	0	1

UN09	109	1	8	-70,394418	-23,637986	15493,63	1	0	0	0	1
UN09	109	1	9	-70,390405	-23,628287	16988,83	1	0	0	0	1
UN09	109	1	10	-70,384971	-23,615614	18692,09	1	0	0	0	1
UN09	109	1	11	-70,379939	-23,609628	19708,51	1	0	0	0	1
UN09	109	1	12	-70,378626	-23,591526	21825,72	1	0	0	0	1
UN09	109	1	13	-70,374948	-23,577673	23750,31	1	0	0	0	1
UN09	109	1	14	-70,377895	-23,568914	24964,85	1	0	0	0	1
UN09	109	1	15	-70,380859	-23,566992	25454,33	1	0	0	0	1
UN09	109	1	16	-70,386497	-23,576273	27107,29	1	0	0	0	1
UN09	109	1	17	-70,391186	-23,573922	27866,86	1	0	0	0	1
UN09	109	1	18	-70,392021	-23,565217	28947,99	1	0	0	0	1
UN09	109	1	19	-70,394430	-23,563249	29458,98	1	0	0	0	1
UN09	109	1	20	-70,396965	-23,562518	29812,38	1	0	0	0	1
UN09	109	1	21	-70,399000	-23,554729	30948,57	1	0	0	0	1
UN09	109	1	22	-70,392720	-23,536937	33327,81	1	1	0	0,1	0

3°. ESTABLÉCESE, las horas de pasadas programadas para el servicio 109, sentido ida, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 o hasta que la ciudad de Antofagasta avance o retroceda según lo establecido en el programa "Paso a Paso" o conforme a las variaciones que experimente el horario de toque de queda decretado por la autoridad.

HORAS DE PASADA PROGRAMADA DE LA UNIDAD DE NEGOCIO (UN9 - NORMAL)

1. Descripción de la Unidad de Negocio

UN	Estacionalidad	FECHA INICIO A5	FECHA FIN A5
UN9	NORMAL	29/04/2021	31/05/2021

2. Horas de pasada programada

UN	Servicio	Sentido	Correlativo Punto de Control	Intervalo Anterior (IPPdk-1)	Hora de Pasada Programada (TPPdk)	Intervalo Posterior (IPPdk)	Tipo de Día
UN09	109	0	1	00:30:00	06:25:00	00:30:00	DS
UN09	109	0	1	00:30:00	06:55:00	00:20:00	DS
UN09	109	0	1	00:30:00	06:25:00	00:30:00	DF
UN09	109	0	1	00:30:00	06:55:00	00:30:00	DF

4°. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al operador de la Unidad de Transporte Sociedad de Transportes y Comercial Futuro Ltda., que presta servicio en el recorrido 109, de la zona regulada bajo Perímetro de Exclusión al correo electrónico: linea.109@hotmail.com, señalado en el respectivo contrato de perímetro de exclusión.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB

www.mtt.gob.cl y www.dtp.cl



Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

249655

E57060/2021